

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RADICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE REV-027/2021 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR AMÉRICO ÁLVAREZ VARGAS Y OTROS POR SU PROPIO DERECHO.

Vistos para resolver los autos de los expedientes identificados con los números citados al rubro, formados con motivo de los **RECURSOS DE REVISIÓN** promovidos por los ciudadanos **Américo Álvarez Vargas y otros**, por su propio derecho, en contra de la sesión de cómputo distrital realizado en el Consejo Distrital 12 con sede en Santa Cruz de las Flores, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ANTECEDENTES

1. ACTO IMPUGNADO. El día nueve de junio del presente año, en las instalaciones del Consejo Distrital número 12, a las 6:00 horas dio inicio la sesión de cómputo, como consta en el acta circunstanciada levantada por motivo de dicha celebración, para tenerse por concluida a las 3:40 del día siguiente, diez de junio, una vez que habían concluido las actividades.

2. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. El diecisiete de junio, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto, los escritos signados por Américo Álvarez Vargas y otros, los cuales fueron registrados bajo diversos números de folio, mediante los cuales presentaron escritos para promover recursos de revisión contra el acto descrito en las líneas superiores.

3. RADICACIÓN, ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN. El diecinueve de junio se dictó acuerdo administrativo que radicó, admitió y acumuló los recursos; y se reservaron actuaciones para que el Consejo General resuelva lo conducente, siendo los siguientes:

REV-027/2021	AMERICO ALVAREZ VARGAS
REV-028/2021	PAOLA CAÑEDO CASTRO
REV-029/2021	MARIANA IRMA HERRERA MENDEZ

REV-027/2021 Y ACUMULADOS

REV-030/2021	JULISA VANESA GUERRERO SILVA
REV-031/2021	MARIANA CABRERA PRECIADO
REV-032/2021	BEATRIZ CASILLAS MORA
REV-033/2021	JOSE LUIS CLARO OROZCO
REV-034/2021	BRENDA DE JESUS VELAZQUEZ ALCALA
REV-035/2021	GLORIA ERENDIRA PADILLA VENTURA
REV-036/2021	MARIA TRINIDAD OROZCO SALCEDO
REV-037/2021	YANELI ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
REV-038/2021	ANGELES LIZETH GUTIERREZ HERNANDEZ
REV-039/2021	NORMA ZUNO ESCAMILLA
REV-040/2021	JULIA FARIAS VELEZ
REV-041/2021	JESSICA AGUILAR GARCIA
REV-042/2021	MARIA DE LOS ANGELES LINARES BARRETO
REV-043/2021	MARIANA CABRERA PRECIADO
REV-044/2021	JOSUE SANTIAGO RODRIGUEZ CASTELLANOS
REV-045/2021	MINERVA GISELA SANTIESTEBAN GARCIA
REV-046/2021	AMERICA CASANDRA RAMIREZ GOMEZ
REV-047/2021	IMELDA DELGADO LIMÓN
REV-048/2021	ANGEL GUILLERMO IÑIGUEZ LOPEZ
REV-049/2021	MARIA GUADALUPE GONZALEZ OBLEDO
REV-050/2021	ISAAC MORENO ESQUIVEL
REV-051/2021	LAURA CASILLAS MORA
REV-052/2021	LAURA MORA CASILLAS
REV-053/2021	DORIS SONIA IBARRA LOPEZ
REV-054/2021	GABRIELA ALEJANDRA ORTIZ RAMIREZ
REV-055/2021	LUIS RAMON RODRIGUEZ OCHOA
REV-056/2021	ERIKA PATRICIA ORTIZ VELAZQUEZ
REV-057/2021	CLAUDIA JANETH ALVARADO GONZALEZ
REV-058/2021	MARIANA ELIZABETH LEGASPI SANDOVAL

REV-027/2021 Y ACUMULADOS

REV-059/2021	HUMBERTO MEDINA CHAVEZ
REV-060/2021	PAZ LETICIA OCHOA PALACIOS
REV-061/2021	MARIA DE JESUS VAZQUEZ GARCIA
REV-062/2021	MARIA ISABEL BAUTISTA HERRERA
REV-063/2021	ULISES LOPEZ FONSECA
REV-064/2021	RAYMUNDO MARTINEZ AGUILA
REV-065/2021	MA. REBECA RIVERA
REV-066/2021	MARIA DE JESUS REAL ROMERO
REV-067/2021	RAMON OMAR SEGURA AVIÑA
REV-068/2021	LAURA CASILLAS MORA
REV-069/2021	AIDA FERNANDA QUIJAS AVILA
REV-070/2021	MARTHA AGUILAR GARCIA
REV-071/2021	LEIDIANA GUERRERO ROMERO
REV-072/2021	MELQUIADES ERICKA ELIZABETH PEREZ ARAIZA
REV-073/2021	ERIKA JACKELINE MONTSERRAT LUNA PEREZ
REV-074/2021	MARIA DE LOS ANGELES VALENZUELA Y GARCIA
REV-075/2021	JUDITH RAMIREZ RAMIREZ
REV-076/2021	CONSTANTINO PEREZ MONROY
REV-077/2021	EULOGIO LIMON RUIZ
REV-078/2021	OSCAR EDUARDO OLMOS PRECIADO
REV-079/2021	ANA ELVIRA TORRES AMEZCUA
REV-080/2021	JUAN JESUS RODRIGUEZ IBARRA
REV-081/2021	SANDRA GLORIA RODRIGUEZ LOPEZ
REV-082/2021	VERONICA BARAJAS MELENDEZ
REV-083/2021	BRYAN EDUARDO ALVAREZ RODRIGUEZ
REV-084/2021	MA DE JESUS CAMACHO BARRIOS
REV-085/2021	ROSA GOMEZ AREVALO
REV-086/2021	DAMARIS ESTEFANIA SORIANO ARANDA
REV-087/2021	PATRICIA MACIAS ENRRIQUES
REV-088/2021	SHARON SILVA SALAS

REV-027/2021 Y ACUMULADOS

REV-089/2021	JUAN PABLO ENRIQUEZ BAÑUELOS
REV-090/2021	DAVID ARMANDO CALDERON VAZQUEZ
REV-091/2021	JESUS MIGUEL CAMACHO BRAVO
REV-092/2021	CESAR GERONIMO SALAMANCA RODRIGUEZ
REV-093/2021	GABRIEL ARIEL MARTINEZ ROSALES
REV-094/2021	CARMEN VAZQUEZ CRUZ
REV-095/2021	JOSE GERARDO VENEGAS CORREA
REV-096/2021	NANCY FABIOLA PONCE RAMIREZ
REV-097/2021	JESUS LOPEZ HERRERA
REV-098/2021	CLAUDIO RODRIGUEZ UREÑA
REV-099/2021	MARIA MERCEDES IBARRA HURTADO
REV-100/2021	PAOLA VANESSA CASILLAS RAMIREZ
REV-101/2021	TERESA MORALES ALONSO
REV-102/2021	RAMONA LOPEZ ROSALEZ
REV-103/2021	LUIS FERNANDO PEREZ ARAIZA
REV-104/2021	MARIA JOSEFINA JARAMILLO HERNANDEZ
REV-105/2021	LILIANA AYALA CASTILLO
REV-106/2021	MARTHA MARIA REYES HURTADO
REV-107/2021	MIRIAM ISELA SANCHEZ RODRIGUEZ
REV-108/2021	OSCAR YAIR RAMOS VILLA
REV-109/2021	MARIA MAILE BUSTOS REYES
REV-110/2021	MISAELE ALEJANDRO FLORES HERNANDEZ
REV-111/2021	ROSA MARCELA LOMELI ALVAREZ
REV-112/2021	SALVADOR VALENCIA RAMOS
REV-113/2021	ADRIANA NOEMI LUNA PEREZ

CONSIDERACIONES

- I. **COMPETENCIA.** Este Consejo General es competente para conocer de los presentes recursos, debido a que, conforme a lo establecido por el artículo 580, párrafo 1, fracción II, la naturaleza del recurso de revisión es garantizar

la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral estatal, Distrital o Municipal y en el presente caso, se impugnan actos de un Consejo Distrital del estado de Jalisco.

- II. **IMPROCEDENCIA.** En el presente caso, las demandas fueron presentadas siete días después de concluida la sesión de cómputo que se impugna, de la cual se presume que tuvieron conocimiento al mismo momento de su celebración, debido a las pruebas que ofrecen los actores, por lo que se advierte que se actualiza la causal de improcedencia referente a la extemporaneidad en la presentación de la demanda, conforme lo establece el Código local en los siguientes numerales:

Artículo 509.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:

(...)

IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;

Artículo 583.

1. El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

Adicionalmente, el artículo 508, párrafo 1, del Código Electoral del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 508.

1. Procede desechar un medio de impugnación cuando:

(...)

II. Resulte evidentemente frívolo a juicio del órgano resolutor, por ser notorio el propósito del actor de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello o cuando evidentemente no pueda alcanzar su objeto;

Es así, que del estudio de las demandas, puede concluirse que no es posible que a través de este medio de impugnación, los actores alcancen sus pretensiones, pues a través del recurso de revisión no es posible revocar o anular actos definitivos que han concluido y forman

parte de la declaración de validez de una elección, ya que para este fin, existe un medio de impugnación especial, establecido también en el código comicial:

Artículo 610.

1. Durante el proceso electoral y exclusivamente en las etapas de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado; Diputados por ambos principios; y de Presidente Municipal síndico y regidores éstos últimos, por ambos principios, en los términos señalados por el presente ordenamiento.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos anteriormente expuestos, del Código Electoral local, procede desechar el medio de impugnación. Sin embargo, al haber sido admitidos los recursos en fecha pasada, lo conducente es sobreseer los medios, conforme lo establece la ya mencionada normativa electoral:

Artículo 510.

*1. Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando:
(...)*

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Código;

Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 1, fracción X, de la Constitución Política del estado de Jalisco; 1°, párrafo 1, fracción I, 504, 510, párrafo 1, fracción III y 511, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

RESUELVE:

Primero. Se sobreseen los Recursos de Revisión en los términos expuestos en esta resolución.

Segundo. Agréguese copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados.

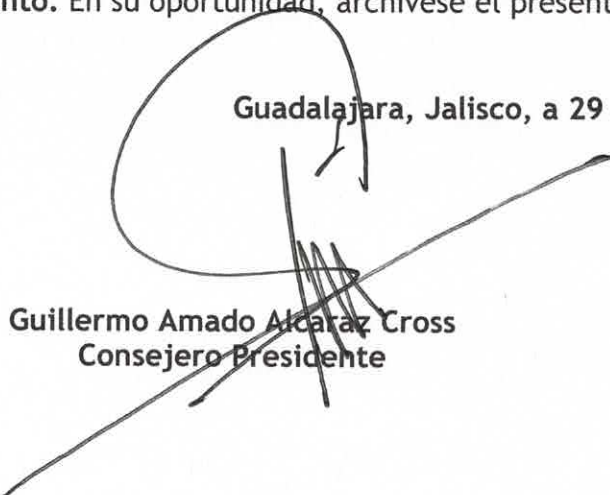
REV-027/2021 Y ACUMULADOS

Tercero. Notifíquese personalmente a los promoventes.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

Quinto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario Ejecutivo

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución, fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo